

DECRETOS DE SIMBOLOS NACIONALES DE FLORA Y FAUNA

DIARIOS OFICIALES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Estado salvadoreño declaró Árboles Nacionales de la República, al "bálsamo" y el "maquilishuat", mediante **Decreto Ejecutivo del 26 de junio de 1939** (Imprenta Nacional, 1939).

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, Considerando que:

en todos los países civilizados se rinde culto al árbol, tanto por ser factor positivo de la riqueza pública como elemento de belleza natural;

actualmente el Estado salvadoreño desarrolla una intensa campaña de reforestación nacional, por lo que es oportuno y conveniente dictar medidas defensivas y estimuladoras de nuestra preciosa flora;

en nuestro país existen dos árboles a los cuales tributa nuestro pueblo, tradicionalmente, especial admiración y devoción patrióticas por sus sobresalientes cualidades botánicas y estéticas, siendo así que se les considera como árboles simbólicos, y ellos son el BALSAMO y el MAQUILIZHUAT;

CONSIDERANDO: que por las razones anteriores es necesario rendir a dichos árboles un homenaje de consagración nacional, a fin de que las generaciones presentes y futuras les dediquen esmerada atención para que se conserven y propaguen en mayor escala en el país,

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1o.—Instítuyase el **Día del Árbol Nacional**, designándose para su celebración el **22 de junio de cada año**.

Art. 2o.—Decláranse árboles nacionales de la República el BALSAMO y el MAQUILIZHUAT.

Art. 3o.—Las autoridades estarán obligadas a fomentar su cultivo y a velar por su protección.

Art. 4o.—Queda encargado el Ministerio de Agricultura de disponer la forma en que se dará cumplimiento a este Decreto.

Palacio Nacional: San Salvador, 26 de junio de 1939.

Maximiliano H. Martínez
Presidente Constitucional

El Ministro de Agricultura
José Tomás Calderón



La Declaración de Árboles Nacionales fue reformada y ratificado por el **Decreto Legislativo No. 15, del 18 de junio de 1940** (Imprenta Nacional, 1940).

CONSIDERANDO: que conviene incluir en los Días de Fiesta Nacional, la celebración del Día del Árbol Nacional, y siendo el 22 de junio Día del Maestro, fecha propicia para celebrar conjuntamente ambas actividades es necesario hacer, para tal fin, la adicción correspondiente en el Decreto Legislativo No. 44, de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicado en el Diario Oficial el once del mismo mes y año, que fija los días de fiesta nacional,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Refórmase la fracción 4a. del Art. 1o. del Decreto Legislativo No. 44, emitido el 1o. de septiembre de 1939, adicionado por Decreto Legislativo de fecha 3 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de octubre del mismo año, en la forma siguiente: el **22 de junio “Día del Maestro”** y **“Día del Árbol Nacional”**.

Art. 2o.—Ratifícase el Decreto Ejecutivo antes citado que declara árboles nacionales de la República el **Bálsamo** y el **Maquilizhuat** y se encarga al mismo Poder Ejecutivo, en el Ramo de Agricultura, para que disponga la forma en que se dará cumplimiento al presente decreto, el cual tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente

José E. Pacheco,
Segundo Secretario

José R. Parker,
Primer Pro-Secretario

Palacio Nacional: San Salvador, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Ejecútense,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional,

C. Mejía Osorio,
Subsecretario de Agricultura
Encargado del Despacho

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 15.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por Decreto del Poder Ejecutivo, dado el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y nueve, publicado en el Diario Oficial del cinco del mes siguiente, se instituyó el **Día del Árbol Nacional**, designándose para su celebración el **veintidós de junio de cada año**;

CONSIDERANDO: que en aquella misma disposición se declararon árboles nacionales de la República el Bálsamo y el Maquilizhuat, por tributarles el pueblo salvadoreño tradicionalmente, especial admiración y devoción patrióticas por sus sobresalientes cualidades botánicas y estéticas;



El Salvador declaró a la "flor de izote", como Flor Nacional, como identidad representativa de nuestra flora, mediante el **Decreto Legislativo No. 560, de fecha 21 de diciembre de 1995** (Imprenta Nacional, 1996).

Alejandro Dagoberto Marroquín, Juan Ramón Medrano Guzmán, Francisco Emilio Mena Sandoval, José Tomás Mejía Castillo, José Gabriel Murillo Duarte, Salvador Horacio Orellana Álvarez, Vladimir Antonio Orellana Guerra, Rafael Antonio Coto, Ovidio Palomo Cristales, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, David Pereira Rivera, Ángel Gabriel Aguirre, Norman Noel Quijano González, Reynaldo Quintanilla Prado, Manuel Orlando Quinteros, Fidel Dolores Recinos Alas, Julio César Regalado Cuéllar, Mauricio Enrique Retana, Alejandro Rivera, René Osvaldo Rodríguez, Salvador Antonio Rosales Aguilar, Miguel Ángel Sáenz Varela, Roberto Serrano Alfaro, Gerardo Antonio Suvillaga, Rodolfo Ernesto Varela Méndez, María Marta Concepción Valladares, José Daniel Vega, Ernesto Antonio Velásquez Pineda, Roberto Edmundo Viera Díaz, Jorge Alberto Villacorta, Rosa Mélida Villatoro Benítez, Edgardo Humberto Zelaya Dávila, José Dolores Zelaya Mendoza y Carlos Valentín Zelaya Seeligman.



DECRETO No. 560

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la **Flor de Izote** por mucho tiempo ha sido reconocida como la **Flor Nacional**, sin que exista ningún decreto que la legitime como tal;
- II. Que a fin de declarar oficialmente el reconocimiento de la referida **Flor de Izote**, como **entidad representativa de nuestra flora**, es procedente emitir el decreto correspondiente;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa de los Diputados: Renato Antonio Pérez, Mercedes Gloria Salguero Gross, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Arístides Alvarenga, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Carmen Elena Calderón de Escalón, Walter René Araujo Morales, José Eduardo Sancho Castañeda, Gustavo Rogelio Salinas Olmedo, David Acuña, Herbert Mauricio Aguilar Zepeda, Amado Aguilar Aguiluz, Alex René Aguirre Guevara, Sonia del Carmen Aguiñada Carranza, Selin Ernesto Alabí Mendoza, José Gilberto Alegría Morales, Alfredo Angulo Delgado, Alfredo Arbizú Zelaya, José Orlando Arévalo, Arturo Argumedo, Juan Antonio Ascencio Oliva, José Ramón Benítez, Félix Blanco, Jorge Alberto Carranza Álvarez, José Armando Cienfuegos Mendoza, Luis Alberto Cruz, Eugenio Chicas Martínez, Jorge Augusto Díaz Rivas, Leoncio Pichinte, Juan Duch Martínez, Miguel Antonio Espinal Lazo, Hermes Alcides Flores, Francisco Guillermo Flores Pérez, José Víctor García, José Abel Laguardia Pineda, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, José Dagoberto Gutiérrez Linares, José Alejandro Herrera Sánchez, Joaquín Edilberto Iraheta, Francisco Alberto Jovel Urquilla, José Roberto Larios Rodríguez, Rodolfo Antonio Herrera, Ricardo Adolfo León Mejía, Eduardo Alfonso Linares, Roberto Enrique Chávez, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Vicente Machado Salgado, Carlos Guillermo Magaña Tovar,

DECRETA:

Art. 1.— Declárase la **Flor de Izote "FLOR NACIONAL DE EL SALVADOR"**,

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA

ANA GUADALUPE MARTÍNEZ MENÉNDEZ, ALFONSO ARÍSTIDES ÁLVARENGA,
VICEPRESIDENTA VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA, JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE VICEPRESIDENTE

JOSÉ EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA, GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO SECRETARIO

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN, WALTER RENÉ ARAUJO MORALES,
SECRETARIA SECRETARIO

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERÓN SOL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ROBERTO MACHÓN,
VICEMINISTRO DEL INTERIOR
ENCARGADO DEL DESPACHO



Mediante el Decreto Legislativo No. 735, de fecha 21 de octubre de 1999, fue declarado el "torogoz", Ave Nacional de El Salvador, (Imprenta Nacional, 1999). El nombre científico del "torogoz" es *Eumomota superciliosa* (Ibarra, 2013).



DECRETO No. 735

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo del 26 de junio de 1939, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 127 del 5 de julio de 1939, ratificado por Decreto Legislativo Número 15, del 18 de junio de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 141, Tomo 128, del 21 de junio de 1940, el Estado Salvadoreño declaró árboles nacionales de la República al Bálsamo y el Maquilzhuat con el expresado propósito de que las generaciones presentes y futuras les dediquen esmerada atención para que se conserven y propaguen en mayor escala en el país;
- II. Que con el propósito de difundir por todos los medios posibles una cultura protectora de nuestro ambiente, es necesario destacar de entre la avifauna que aún se conserva en nuestro país, un ave que simbolice dichos esfuerzos y permita fomentar el respeto por las distintas formas de vida silvestre que subsiste en nuestro medio ambiente;
- III. Que siendo el Torogoz un ave de singular belleza por su policromo plumaje, inadaptable al cautiverio y símbolo de la unidad familiar, por la participación en pareja en el cuidado de sus pichones, es conve-

niente declararlo como Ave Nacional de El Salvador, con el objetivo de preservarlo del exterminio y fomentar su protección, así como la de todas las aves silvestres que embellecen nuestro hábitat.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Gerardo Escalón Gómez

DECRETA:

Art. 1.– Declárase **Ave Nacional de El Salvador**, el **Torogoz**.

Art. 2.–El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTÍNEZ
PRESIDENTE

GERSON MARTÍNEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARÍSTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA,
CUARTO SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR,
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL
Ministro del Interior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- IBARRA, Portillo, R. (2013), "Aves de El Salvador: estado actual del conocimiento e iniciativas de conservación, El Salvador, BIOMA, julio, 12-91.
 IMPRENTA NACIONAL (1939), "Diario Oficial", No. 144, Tomo 127, 5 de julio, República de El Salvador, América Central, p.1965.
 IMPRENTA NACIONAL (1940), "Diario Oficial", No. 141, Tomo No. 128, 21 de junio, República de El Salvador, América Central, p. 2201.
 IMPRENTA NACIONAL (1996), "Diario Oficial", No. 23, Tomo No. 330, 2 de febrero, República de El Salvador, América Central, 2-3.
 IMPRENTA NACIONAL (1999), "Diario Oficial", No. 216, Tomo No. 345, 19 de noviembre, República de El Salvador, América Central. p. 6.